



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
LXII LEGISLATURA

GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 17 de febrero de 2011	Número 22
--------------	--	------------------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Declaratoria

De instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. p 2.

Convocatoria. p 2.

Dictamen

De la Comisión Permanente de Gobernación, con proyecto de Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas Caídos en Cumplimiento del Deber. p 3.

Clausura. p 5.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2010-2013

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**17 de febrero de 2011
11:00 horas**

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas Caídos en Cumplimiento del Deber.
- V. Clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se levanta la sesión.

DECLARATORIA

“LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, JUEVES 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, SU PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, A LAS 11:00 HORAS.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE OCUPARÁ DEL SIGUIENTE ASUNTO:

Único.- De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas Caídos en Cumplimiento del Deber.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA “GACETA OFICIAL”, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ
DIPUTADO SECRETARIO

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

A los que suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, nos fue turnada por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas Caídos en Cumplimiento del Deber**, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, esta Comisión Permanente, procedió a analizar y formular su dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 039/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, el Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, presentó a esta Soberanía la Iniciativa de Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Deudos de Integrantes de las Fuerzas Armadas Caídos en Cumplimiento del Deber.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2011, conoció de la iniciativa referida en el Antecedente 1 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen, por oficio número SG-DP/1er./1er./001/2011 de esa misma fecha.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

II. Que, como lo expresa el Ejecutivo estatal en la exposición de motivos de su iniciativa, los institutos armados de la Nación participan destacadamente en el empeño de salvaguardar los valores supremos de la sociedad y mantener las condiciones para la convivencia, lo que implica grandes riesgos para sus integrantes.

III. Que, en el caso particular del combate al crimen organizado, los soldados del Ejército Mexicano y los marinos de la Armada de México se hallan comprometidos con una causa encaminada a proteger a los mexicanos del flagelo de la violencia y el crimen, aun al costo de sus vidas, ofrendadas ya por muchos de sus elementos en esta lucha.

IV. Que, ante ello, los gobiernos de los Estados de la República, como ahora lo pretende el de Veracruz, desean retribuir de alguna forma el apoyo recibido de parte del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada nacionales, en el esfuerzo conjunto de recobrar y preservar la seguridad y tranquilidad de la población, afectada por sucesos de los que cotidianamente nos informan los medios de comunicación.

V. Que, en ese sentido, estimamos que la propuesta de otorgar una pensión a los deudos de soldados o marinos que pierdan la vida en actividades desarrolladas en nuestro territorio con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado interpreta el sentir de un vasto sector social, que reconoce en el Ejército y la Marina de México a dos instituciones emanadas del pueblo que, por lo mismo, en su esencia y en sus fines privilegian todo interés popular.

VI. Que, en atención al objeto de la Ley y a las razones que motivan su propuesta, quienes integramos esta dictaminadora juzgamos que merece la aprobación de la Representación Popular, por corresponder al sentimiento de los veracruzanos que saben reconocer y honrar el valor y el sacrificio.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente somete a la consideración de esta Potestad Legislativa el presente dictamen con proyecto de

LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A DEUDOS DE INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Artículo 1º.- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorgará trimestralmente una pensión equivalente a cuatrocientas veinte veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los deudos de cualquier integrante del

Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos o de la Armada de México, que fallezca con motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado.

Artículo 2°.- Tienen el carácter de deudos para los efectos de esta Ley:

- a) El cónyuge supérstite;
- b) La concubina o concubinario, definidos por la legislación civil del Estado;
- c) Los hijos solteros menores de dieciocho años;
- d) Los hijos solteros mayores de dieciocho años, previa comprobación de que están realizando satisfactoriamente estudios continuos de nivel medio o superior, en planteles oficiales o reconocidos, hasta la conclusión de una carrera técnica o profesional.

Artículo 3°.- La pensión prevista en el artículo 1° de esta Ley se dividirá por partes iguales entre los deudos. Cuando sean varios los beneficiarios y alguno de ellos pierda este derecho, la parte que le corresponda será repartida entre los restantes.

Artículo 4°.- Se entiende que el fallecimiento ocurre con motivo de su actividad profesional desarrollada con objeto de brindar protección a los habitantes del Estado, cuando se produce como resultado de:

- a) Una agresión proveniente de personas ajenas a las fuerzas armadas;
- b) La participación en un enfrentamiento armado;
- c) Cualquier acto sucedido en un puesto de control o vigilancia;
- d) Cualquier acto sucedido durante el desempeño de patrullajes o traslados oficiales.

Artículo 5°.- La pensión se generará cuando cualquiera de los hechos previstos en el artículo inmediato anterior ocurra en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, independientemente del sitio donde se produzca el fallecimiento.

Artículo 6°.- Se considerará que el fallecimiento es resultado de cualquiera de las causas previstas en el artículo 4° de esta Ley, de acuerdo a las reglas aplicables en materia penal para determinar la causalidad del homicidio.

Artículo 7°.- La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado recibirá las solicitudes de los presuntos beneficiarios de la pensión y determinará, por conducto del Instituto de Pensiones del Estado, la procedencia de su otorgamiento, previa comprobación de las condiciones del deceso, el nexo familiar de los beneficiarios y los demás requisitos señalados en esta Ley.

Artículo 8°.- La Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del Instituto de Pensiones del Estado, deberá cubrir a los beneficiarios el monto correspondiente al tiempo transcurrido desde el fallecimiento, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la determinación de la procedencia del otorgamiento, y continuará cubriendo trimestralmente el pago de la pensión hasta el fallecimiento del cónyuge supérstite, del concubinario o la concubina, o hasta que los hijos dejen de tener derecho a percibirla.

Artículo 9°.- Ninguna otra persona que no sean los beneficiarios previstos en esta Ley tendrá derecho a participar del monto de la pensión por ningún título jurídico.

Artículo 10°.- Las pensiones otorgadas con base en esta Ley se actualizarán anualmente, de acuerdo al incremento que se aplique al salario mínimo sobre el cual se calcula.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. ÓSCAR AGUSTÍN LARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
SECRETARIA

DIP. CONCEPCIÓN OLIVIA CASTAÑEDA ORTIZ
VOCAL

CLAUSURA

- ◆ Del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente

Dip. Brenda Abigail Reyes Aguirre
Vicepresidenta

Dip. Loth Melchisedec Segura Juárez
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Jorge Alejandro Carvallo Delfín
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente*

Dip. Jesús Danilo Alvízar Guerrero
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Gustavo Moreno Ramos
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Armando Méndez de la Luz
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-CONV

**Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ernesto Alarcón Trujillo**

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx